



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CÓRDOBA)

Pl. España, 1 – C.P.14660 - Teléf.(957) 18 30 00 - C.I.F. P-1401400-E -
ayuntamiento@aytocanetedelastorres.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, y así mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004 R.H.L., este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio público de Residencia de la Tercera Edad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 y 20 y siguientes de la ya citada Ley 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización del servicio de Residencia de la Tercera Edad, que comprende la realización de las siguientes actividades:

a) Servicio de residencia.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse la prestación de alguno de los servicios objeto de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se devengará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Residente Válido mes.....1.200,00€/mes
- Residente válido quincenal.....600,00€/mes
- Residente asistido mes.....1.500,00€/mes
- Residente asistido quincenal..... 750,00€/mes

-Precio plazas concertadas Junta de Andalucía: Según concierto vigente.

-Servicio de estimulación cognitiva

de 9,00 a 14,00 horas(transporte ida y vuelta incluido)..... 100,00€/mes

- El Servicio de estimulación cognitiva, se devengará por mes completo y al iniciarse la prestación.

Artículo 7º.- Administración y cobranza.

1.- Con carácter general en los casos en que el servicio sea prestado durante la totalidad del mes, serán de aplicación las tarifas fijadas por mensualidades, su importe será hecho efectivo entre los días 1 al 10 del mes en que se preste el servicio.

2.- En el caso de que el inicio de la prestación del servicio no coincida con el mes natural, la tasa se prorrateará por quincenas. Asimismo, si la prestación del servicio deja de prestarse, también se liquidará por quincenas.

3.- La recaudación de las liquidaciones practicadas se realizará a través de entidad bancaria inscrita en el Registro de bancos con establecimientos abiertos en esta localidad, a determinar por la Corporación, previa autorización de ésta para prestar el servicio de colaboración para la recaudación de los ingresos generados por la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

A los efectos de posibles bonificaciones o exenciones de la Cuota se tendrá en cuenta la renta por todos conceptos del usuario, a cuyo efecto y previa solicitud del interesado, se procederá a su estudio por la comisión que al efecto se constituya, que atendiendo a las circunstancias concurrentes fijará su procedencia y cuantía.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2003, modificada en Pleno de 21-01-2008, en Pleno del día 25-11-2010, por Pleno día 25-07-2013, en Pleno del Ayuntamiento el día 2-10-2015, y última modificación aprobada por Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 14-10-2016, (BOP n.º 240, de 20-12-2016), última modificación aprobada por Pleno del día 6 de octubre de 2017, (BOP n.º 227, de 30-11-2017).

Aprobada modificación en Pleno 3-10-2019, aprobación inicial publicada en BOP n.º 205 (28-10-2019), aprobación definitiva BOP n.º 239, (18-12-2019).

Modificada en Pleno celebrado el día 7-11-2024, aprobación inicial en BOP n.º 217 de 12-11-2024, y aprobación definitiva en BOP n.º 248 de 31-12-2024 .

Modificada en Pleno celebrado el día 5-02-2026, aprobación inicial BOP n.º 53 de 17-03-2026 y aprobación definitiva en BOP n.º 95 de fecha 19-05-2026. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.